



**INFORME SECRETARIAL:**

Informo al Señor Juez, el expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ., contra **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE ALEXANDER MORENO AMADOR (QEPD)**, RAD: 138363103001-2021-00139-00, informándole que la apoderada judicial del demandante, mediante escrito presentado el 25 de abril de 2022 a través del correo electrónico institucional, solicita la terminación del proceso por pago. Pasa al Despacho.

Turbaco, 12 de mayo de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, Turbaco, Bolívar, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION (PAGO)**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA**

**DTE: RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ**

**DDO: HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE ALEXANDER MORENO AMADOR (QEPD)**

**RDO: 138363103001-2021-00139-00**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la apoderada judicial del demandante aportó memorial el día lunes, 25 de abril de 2022 a las 11:43 a. m., a través del correo institucional de Juzgado, donde solicita la terminación del proceso por pago.

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación anormal del proceso por pago (transacción celebrada entre por las partes de este proceso), según memorial que se encuentra anexado a la carpeta digital del expediente en archivos #17 al 19.

1

**ANTECEDENTES**

Encontrándose la presente actuación en etapa aun de notificación, pues se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado ALEXANDER MORENO AMADOR (Q.E.P.D.), propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA, tal como lo establece el Art. 108 del C. G del P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L Y S.S y armonizado con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 y se les designó Curador para la Litis, se advierte que la apoderada judicial del demandante mediante memorial presentado a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día lunes, 25 de abril de 2022 a las 11:43 a. m., mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago y aporta la transacción celebrada con la Cónyuge Supérstite del señor ALEXANDER MORENO AMADOR (QEPD), a lo cual solicita se le imparta aprobación.

Se tiene que a través del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, es pretendido por el actor se declare de existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el cómo trabajador y el señor Alexander Moreno Amador (fallecido) como empleador, quien era el propietario del Establecimiento de Comercio Turbaco Brasas, cuyos extremos temporales son desde el 01 de abril del año 2012 hasta el 25 de mayo de 2021; igualmente que se declare que los herederos Desconocidos e Indeterminados del señor ALEXANDER MORENO AMADOR, adeudan al actor las acreencias laborales que reclama, tales como: i) auxilio de cesantías; ii) intereses a las cesantías; iii) prima de servicios; iv) vacaciones; v) sanción de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; vi) indemnización por despido injusto; vii) indemnización moratoria; viii) aportes en seguridad social en pensión, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo de pensiones que elija o donde se encuentre afiliado el demandante.



Se observa en los archivos # 17 al 19 que se encuentran en la carpeta digital del expediente, Solicitud de terminación por pago, contrato de transacción suscrito entre KAREN PAOLA CUADRO FERNANDEZ, apoderada judicial del demandante y la señora YENI FUENTES RODRIGUEZ en su calidad de cónyuge supérstite y heredera determinada del señor ALEXANDER MORENO AMADOR (QEPD) en su calidad de demandada, en virtud del cual hicieron los siguientes acuerdos:

## II. TRANSACCIÓN

**PRIMERO:** Las partes transantes, en forma libre y voluntaria, sin presión alguna y de común acuerdo, han decidido transar **TODAS LAS PRETENSIONES, CONDENAS, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESALES SOLICITADAS** y las demás que puedan ser causadas en virtud a la demanda cursada en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLIVAR** bajo el radicado único **13836-31-03-001-2021-00139-00** las diferencias pasadas, presentes y futuras, vigentes y que a futuro puedan surgir de la vinculación del ex trabajador **RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ**, en el establecimiento de comercio **RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA**, identificado con Nit. No. 79.886.510-4. En virtud de lo anterior se acuerda la suma total de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**, por el total de las pretensiones de la demanda, costas y agencia en derecho procesales que se puedan causar de la misma, los cuales la señora **YENNI FUENTES RODRIGUEZ**, entregará cuatro cuotas de **\$500.000** a favor del **DEMANDANTE** en efectivo generándose un comprobante de pago, de la siguiente manera:

- El día 20 de marzo de 2022, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, en efectivo de manera personal al señor **RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ** en las instalaciones del establecimiento de comercio **RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA**, generándose el respectivo comprobante de egreso.
- El día 27 de marzo de 2022, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, en efectivo de manera personal al señor **RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ** en las instalaciones del establecimiento de comercio **RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA**, generándose el respectivo comprobante de egreso.
- El día 10 de abril de 2022, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, en efectivo de manera personal al señor **RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ** en las instalaciones del establecimiento de comercio **RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA**, generándose el respectivo comprobante de egreso.
- El día 17 de abril de 2022, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, en efectivo de manera personal al señor **RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ** en las instalaciones del establecimiento de comercio **RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA**, generándose el respectivo comprobante de egreso.

Con el contexto dado, procede el Despacho a resolver previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Conforme al artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y no puede consistir en la simple renuncia de un derecho que no se disputa. Y el canon 2483 ejusdem, señala que este contrato tiene efectos de cosa juzgada.

A su turno, el artículo 15 del CST establece que “es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”, entendiéndose respecto de esta condición, que la misma se cumple cuando en el acuerdo al que llegan las partes se satisface en el 100% tales derechos, dejando a la libertad de los contratantes disponer de los derechos inciertos y discutibles.

Y el artículo 312 del CGP, advierte que en cualquier estado del proceso podrán las partes transar la litis, y el juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho sustancial y declarará terminado el proceso, además, cuando el proceso finiquite por transacción no habrá condena en costas salvo que se convenga otra cosa entre las partes.

Sobre esta forma de terminación anormal del proceso, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado entre otras en sentencia SL 3102-2019, que resulta válida cuando: “i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 del CC), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 del CST), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios y iv) se hagan concesiones mutuas o recíprocas.”



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 301**

**Radicado No. 138363103001-2021-00139-00**

Bajo los anteriores lineamientos, revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes, de cara a la liquidación de las prestaciones por el tiempo de duración del contrato de trabajo, se tiene que con el mismo se respetaron los derechos ciertos e indiscutibles, este implicó concesiones recíprocas respecto de los inciertos y discutibles, se realizó entre la apoderada judicial del demandante y la cónyuge supérstite del propietario del Establecimiento de Comercio donde laboró el demandante, quienes en el contrato de transacción manifestaron la intención de dar por terminado el presente litigio, libres de vicios en su voluntad, reuniendo así los requisitos de validez de esta institución jurídica.

Acorde a lo analizado, corresponde entonces impartir aprobación a la transacción lograda entre las partes de este proceso, sin condena en costas conforme al numeral 9 del artículo 365 del CGP, disponiéndose la terminación del proceso y archivo de las presentes diligencias.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco-Bolívar, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la TRANSACCIÓN acordada entre las partes de este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas por lo explicado.

**TERCERO:** Ordenar la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias, haciendo la anotación correspondiente en el índice electrónico de la carpeta digital del expediente y dando salida a su vez a través de la plataforma Justicia XXI Web.

**CUARTO:** La TRANSACCION aprobada hace tránsito a COSA JUZGADA material. Ya no presta merito ejecutivo en los términos de Ley, debido a que la obligación transada fue pagada en su totalidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

Juez

SIBV

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 301**

**Radicado No. 138363103001-2021-00139-00**

Código de verificación:

**93b112cfdd2226805c1cc14a4f2cb9147e81abbf71798b50cd00439580cd84d2**

Documento generado en 13/05/2022 10:54:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**